

ORDENANZA N°: 1543/98.-

Ramallo, 26 de marzo de 1998

VISTO:

La Ordenanza N°1315/96 y su modificatoria Ordenanza N°1333/96; y

CONSIDERANDO:

Que las normas establecen el Fondo Benéfico de Rifas, el mismo es distribuido a través del Consejo Escolar de Ramallo entre las escuelas del Distrito;

Que es necesario realizar modificaciones que permitan un mayor control sobre la circulación de Rifas, Bonos y/o similares en el Partido de Ramallo;

Que existe una colisión entre las normas en vigencia sobre la circulación de rifas y resulta necesario un ordenamiento legal, que en la realidad se cristaliza por el dictado de este Cuerpo de normas de carácter de excepción, tal es el caso de las Ordenanzas N°1453/97, 1481/97, 1484/97, etc.;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Art- 6º de la Ordenanza N°1315/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 6º) El Fondo Benéfico De Rifas estará integrado por los aportes que realicen las entidades organizadoras de rifas y por lo recaudado en concepto de multas aplicadas por violación a lo normado en la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 11º inc. a) y b) de Decreto Ley N°9.403/79".

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Art- 14º de la Ordenanza N°1315/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 14º) Establécese la prohibición de autorizar Rifas, Bonos y/o similares, a toda institución que adeude lo establecido en el Art. 2º, inc. D e I de la Ordenanza N°1315/96, hasta tanto ni cancele la misma".

ARTÍCULO 3º) Incorpórese a la Ordenanza N°1315/96, el Art. 15º, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 15º) El DEM podrá autorizar la circulación en el Partido de Ramallo de Rifas, Bonos Contribución y similares de otras jurisdicciones previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Presentación del Decreto de Autorización del Municipio de origen de la Rifa, Bono Contribución o similares.
- b) Pago estimado del 5% (cinco por ciento) de la venta de Rifas en tránsito de otra jurisdicción, visado de la misma, o bajo constancia de los números habilitados para la venta en el Partido de Ramallo, por el funcionario actuante".

ARTÍCULO 4º) Derógase en todos sus términos la Ordenanza N°003/84.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DE 1998.-----